Alcaldía de Copacabana

Inder Copacabana

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.002 DE 2025

Nro. DE CONTRATO	**CI-002-2025**
FECHA DEL CONTRATO	
CONTRATANTE **NIT:** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana - INDER Copacabana 890985016-3 MARIA CLARA BUSTAMANTE SÁNCHEZ 1.035.432.971 Carrera 49ª # 39 - 45 inder@copacabana.gov.co 3207262935
CONTRATISTA: **NIT:** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID NIT 890.980.136-6 JORGE MARIO DURAN FRANCO 71.393.333 CR 48 7 151 6043197945
OBJETO:	FORMULACIÓN Y CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y EL PLAN INTEGRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, PARA PROMOVER EL BIENESTAR, LA CALIDAD DE VIDA Y CONTRIBUIR A LA SALUD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 106.039.200) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS INCLUIDOS
DURACIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de ONCE (11) MESES.

Entre los suscritos a saber **MARIA CLARA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, mayor de edad, con cédula 1.035.432.971 en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE COPACABANA - INDER** Copacabana, tal como lo indica la Resolución 010 de 4 de enero de 2024 y acta de posesión del 4 de febrero de 2024, en nombre y representación de la Entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo municipal 077 de noviembre 27 de 1995, modificado por el Acuerdo 032 de 1996 y el Acuerdo 186 de 2025, identificado con NIT 890.985.016-3 en uso de sus facultades, constitucionales, legales y en especial las establecidas en los acuerdos precedentes, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y los Decretos y demás normas concordantes, entre ellos el Decreto 1082 de 2015, de una parte, quien en adelante se llamará CONTRATANTE, y de otra parte, **JORGE MARIO DURAN FRANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.393.333, quien en su calidad de Vicerrector de Extensión de la Institución Universitaria Politécnico Colombiano

Jaime Isaza Cadavid y debidamente facultado para contratar mediante Resolución 202435000071 de febrero de 2024, , obra en nombre y representación del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, identificado con NIT. 890.980.807-1 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios, Acuerdos Municipales y demás normas que soportan la siguiente contratación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: FORMULACIÓN Y CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y EL PLAN INTEGRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, PARA PROMOVER EL BIENESTAR, LA CALIDAD DE VIDA Y CONTRIBUIR A LA SALUD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para esta contratación se cuenta con la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 106.039.200) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS INCLUIDO**, según certificado de disponibilidad presupuestal 443 del 16 de octubre de 2025 y el Acuerdo Municipal 196 que autoriza comprometer vigencias futuras para el presente proyecto.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:

El INDER Copacabana pagará la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 106.039.200) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS INCLUIDO**, de acuerdo con el PAC, de la siguiente manera:

A. Un primer desembolso equivalente a un 15% del valor total del contrato, es decir, QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($15.905.880) con la presentación del cronograma de actividades y plan operativo de trabajo.
B. Un segundo desembolso equivalente a un 35% del valor total del contrato, es decir, TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE ($37.113.720) con el recibo a satisfacción de todos los productos contemplados en las fases i y ii.
C. Un tercer desembolso equivalente a un 30% del valor total del contrato, es decir, TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($31.811.760) con la entrega a satisfacción y agotadas las fases iii y iv.
D. Un cuarto desembolso equivalente a un 20% del valor total del contrato, es decir, VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($21.207.840) con la entrega a satisfacción de la fase v y documentos finales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Instituto sujeto a la disponibilidad de recursos que se presenten en la tesorería y respetando el derecho al turno consignado en el artículo 19 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Estatuto Tributario, el Contratista es responsable de practicar al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas y timbre establecidas en las normas vigentes, así mismo cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Nota: El Instituto contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, para realizar cada desembolso.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de ONCE (11) MESES.

PARÁGRAFO: La duración del presente contrato se podrá prorrogar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se dé inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos y a la propuesta presentada por el contratista.
3. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
6. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión.
7. Presentar cuenta de cobro o factura en la fecha establecida.
8. Cumplir con el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales) y presentar la paz y salvo respectivo para efectos del pago o cuando la supervisión así lo requiera.
9. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.
10. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6°, artículo 2.2.4.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015- "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".

11. Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28).
12. Garantizar la calidad del servicio.
13. Responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad.
14. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por EL CONTRATISTA.
15. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar integralmente el objeto del contrato, consistente en la formulación y creación de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física y el Plan Integral de Educación Física del Municipio de Copacabana, conforme al cronograma, fases y metodología establecidos en la propuesta.
2. Diseñar y ejecutar la metodología participativa garantizando la inclusión de los actores institucionales, comunitarios y deportivos del municipio, mediante diagnósticos, mesas de trabajo, entrevistas, talleres participativos y estrategias de participación social.
3. Realizar el diagnóstico integral del sector deportivo, incluyendo la revisión documental, levantamiento de información, análisis de contexto, identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, y la elaboración de informes técnicos que sirvan como insumo para las fases posteriores.
4. Diseñar la estructura y lineamientos de la Política Pública Municipal de Deporte, Recreación y Actividad Física con sus respectivos componentes, principios, objetivos, estrategias, programas, metas e indicadores.
5. Construir el Plan Integral de Educación Física con metas, indicadores, líneas estratégicas y presupuesto estimado, articulado al Plan de Desarrollo Municipal y al marco normativo vigente.
6. Proponer y aplicar estrategias de inclusión social, equidad de género y acceso territorial que garanticen la participación equitativa de todos los grupos poblacionales en los procesos deportivos y recreativos.
7. Formular los lineamientos de seguimiento, monitoreo y evaluación, que permitan medir la efectividad de la implementación de la Política Pública.
8. Elaborar y presentar los informes técnicos y de avance por cada una de las fases del contrato, conforme al cronograma establecido, anexando los productos parciales y finales que soporten el cumplimiento de las actividades.
9. Conformar y garantizar el equipo técnico interdisciplinario descrito en la propuesta, con perfiles profesionales idóneos y experiencia demostrable en las áreas de deporte, recreación, educación física, políticas públicas, economía y sociología.

10. Asegurar la cobertura territorial y el cumplimiento de las metas mediante la presencia activa del equipo técnico en el municipio y la ejecución de las actividades conforme al plan aprobado.
11. Entregar los productos finales del contrato consistentes en la versión digital y física de la Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física y del Plan Integral de Educación Física, debidamente editados y presentados con los estándares técnicos acordados.
12. Garantizar la cesión de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos técnicos, académicos y comunicativos generados, los cuales serán de propiedad del INDER Copacabana, respetando los derechos morales conforme a la legislación sobre propiedad intelectual.
13. Atender las observaciones y requerimientos del supervisor del contrato, realizando los ajustes necesarios a los entregables o actividades para garantizar la calidad, pertinencia y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual
3. Suministrar oportunamente todos los documentos e información que se requieren para la ejecución del contrato y que deben ser entregados por el Instituto
4. Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través de la supervisión.
5. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
6. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que EL contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes a la seguridad social integral y parafiscal.
7. Recibir de parte del contratista las cuentas de cobro y/o facturas en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
8. Prestar al contratista la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
9. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través de la supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por

la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: Por tratarse de un Contrato entre entidades públicas, y conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4. 5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, se prescinde de la constitución garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, si exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el CONTRATANTE dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la

cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE, con ocasión a la ejecución de las obligaciones del presente contrato, esto es libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el CONTRATANTE, el cumplimiento de este, se hacen con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

NOMBRE DEL RUBRO	RUBRO	DISP 2025	DISP 2026
Políticas Públicas Deportivas	2.3.2.02.01.009965902221206	$53.019.600	$53.019.600 (amparado mediante vigencia futura aprobada por el Concejo Municipal de Copacabana mediante acuerdo 196 de 2025
	TOTAL	**$106.039.200**	

Documentos adjuntos al presente contrato (CDP y Acuerdo autoriza vigencia futura).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del CONTRATANTE sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en: www.colombiacompra.gov.co y http://www.gestiontransparente.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión NO se delegara, por lo que estará a cargo de la Directora del Instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor y/o interventor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, salvo autorización previa y expresa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

PARAGRAFO: el CONTRATISTA presentará la factura en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Tributario VIGENTE, además, para efectos de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, el contratista deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:1. Informar a la población objeto del contrato que el Instituto será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Instituto podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros

Alcaldía de Copacabana

Inder Copacabana

actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. 4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. 5. Obtener y entregar al Instituto el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver al Instituto como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados todos los documentos precontractuales que hacen parte del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el del CONTRATANTE.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, el _____

El CONTRATANTE,

MARIA CLARA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Directora General
INDER Copacabana

El CONTRATISTA,

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
NIT 890.980.136-6
JORGE MARIO DURAN FRANCO
Vicerrector de Extensión
71.393.333

Reviso Luz Mercedes Alvarez Valencia – Abogada Contratista –